



Quarta materia.

SELLO QVARTO, QVA-
RINTA MARAVERDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

por ocupacion en aquello faltara a esto; la villa entera de
la pura suplica de el dicho titular, teniendo en consideracion
a mucho avano, en el color, y anterioria tan igual hasta con
los mas pobres intelectos, y que por el hospitalario de Personas
pudientes que voluntariamente se igualaron, resulto que con
los ciento setenta y cinco ducados, que con tal facultad se repartian
al vecindario en cada una de las 218 de el pasado de setecientos
quarenta y quatro, risultavan los sciscientos ducados, en que era
hecha la contribucion; y para aseguiralo, y evitar que por defecto
de no hacer los pagos a tiempo interzca el Comun o Facultarios
tan preciso, no siendo posible que los Caudales de uno Propios
por sus costos condimintos, y demasiadas cargas pudieran contri-
buir en otra parte con cosa alguna; cuando arquear el salario
a otro facultario: acuerdo que un entero de que en el ejercicio
ano corriente bajo el mismo pie de hospitalario se haga el com-
ponente acuse a S.M. que Dios oye y conoce de su real, y su-
mimo Consejo de Castilla, solicitando su facultad y riqueza asi
como conella se reparten hasta de acuerdo los ciento setenta
y cinco ducados para pago de el salario que compula con el
titular que arquiere a este Comun sea y se entienda para
poderlo hacer hasta en la cantidad de los sciscientos ducados
en que esta contracido, en lo que sin un prejuicio ni riqueza a
dho. Comun por lo expuesto anteriormente, y si se sera insuficiente
por que su pago lo haga con mas comodidad al tiempo que
lo hace de los teclos de R.R. Contribuciones, y no al otro como
al presente se hace, y si este hospitalario no tiene facultades
pudran que entreden con otra Persona mas que, con la que
paga la cobranza qd. de otras contribuciones, y tiene en el
ultimo del gravamen de hacerlo por si, sea su aplicacion al estu-
do, y anterioria de los estafatos mas continua, como fueran
todo lo qd., y sin tener que pagar ellos cosa alguna en